

INFORME N.º 095 -2010-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Los tickets de anulación a que se refiere el numeral 4.3 del artículo 11º del Reglamento de Comprobantes de Pago sustentan, para efectos del Impuesto General a las Ventas (IGV), la anulación de ventas efectuadas a consumidores finales respaldadas en tickets de venta emitidos por máquinas registradoras? De no ser afirmativa la respuesta, ¿cuál sería el documento que sustenta la anulación y qué requisitos debería contener?
2. ¿Los tickets de anulación a que se refiere el numeral 4.3 del artículo 11º del Reglamento de Comprobantes de Pago para que tengan validez para propósitos del IGV, deben reunir los mismos requisitos y características de los tickets de venta que sustentan las operaciones que se anulan de acuerdo a lo señalado en el punto 1.2 del artículo 10º del Reglamento de Comprobantes de Pago?

BASE LEGAL:



Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).



Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 29-94-EF, publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del IGV).

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias (en adelante, RCP).

ANÁLISIS:

En relación con las consultas formuladas, entendemos que las mismas se encuentran orientadas a determinar si, para efecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 26º del TUO de la Ley del IGV, los tickets de anulación emitidos por máquinas registradoras a que se refiere el numeral 4.3 del artículo 11º del RCP sustentan la anulación de las ventas realizadas a consumidores finales con tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras; y si para tal fin, dichos tickets de anulación deben cumplir los mismos requisitos y características de los tickets o cintas de máquinas registradoras que anulan.



Al respecto, es del caso indicar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 26° del TUO de la Ley del IGV, del monto del Impuesto Bruto resultante del conjunto de las operaciones realizadas en el período que corresponda, se deducirá el monto del Impuesto Bruto, proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio restituido, tratándose de la anulación total o parcial de ventas de bienes o de prestación de servicios. La anulación de las ventas o servicios está condicionada a la correspondiente devolución de los bienes y de la retribución efectuada, según corresponda.

Agrega dicho artículo que las deducciones deberán estar respaldadas por notas de crédito que el vendedor deberá emitir de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del IGV dispone que para determinar el valor mensual de las operaciones realizadas se deberá anotar en los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras, todas las operaciones que tengan como efecto anular, reducir o aumentar parcial o totalmente el valor de las operaciones.

Añade que para que las modificaciones mencionadas tengan validez, deberán estar sustentadas, en su caso, por los siguientes documentos:

- a) Las notas de débito y de crédito, cuando se emitan respecto de operaciones respaldadas con comprobantes de pago.
- b) Las liquidaciones de cobranza u otros documentos autorizados por la SUNAT, con respecto de operaciones de Importación.

2. De otro lado, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 10° del RCP señalan que las notas de crédito se emitirán por concepto de anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros; y que dichos documentos deberán contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de pago en relación a los cuales se emitan.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 1.3 y 1.6 del citado artículo 10°, las notas de crédito sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad; y, el adquirente o usuario o quien reciba la nota de crédito a nombre de éstos, deberá consignar en ella su nombre y apellido, su documento de identidad, la fecha de recepción y, de ser el caso, el sello de la empresa.

Ahora bien, el numeral 4.3 del artículo 11° del RCP bajo comentario dispone que, tratándose de tickets o cintas de máquinas registradoras, las rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas anexando a las liquidaciones diarias respectivas, los tickets de las operaciones anuladas y los tickets de anulación emitidos por la máquina registradora en las operaciones modificatorias.

3. Conforme se aprecia de las normas antes citadas, el ajuste al Impuesto Bruto del IGV por concepto de la anulación de venta de bienes acreditada con ticket o cinta emitido por máquina registradora se sustentará con una nota de crédito⁽¹⁾, la misma que deberá ser emitida de acuerdo a las reglas señaladas en el numeral 1 del artículo 10° del RCP; entre ellas, contener los mismos requisitos y características del ticket o cinta de máquina registradora que contiene la operación por anular.

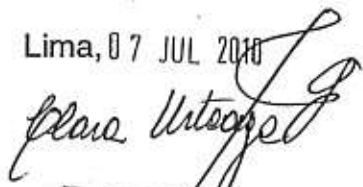
Así, en tanto el ticket de anulación emitido por la máquina registradora a que se refiere el numeral 4.3 del artículo 11° del RCP se otorgue para acreditar la anulación de operaciones, dicho ticket deberá emitirse observando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del RCP.

En consecuencia, para efecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 26° del TUO de la Ley del IGV, los tickets de anulación emitidos por máquinas registradoras permiten sustentar la anulación de ventas realizadas a consumidores finales con tickets o cintas de máquinas registradoras, siempre que cumplan con las exigencias dispuestas en el numeral 1 del artículo 10° del RCP, entre ellas, contener los mismos requisitos y características del ticket o cinta de máquina registradora que contiene la operación por anular.

CONCLUSIÓN:

Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 26° del TUO de la Ley del IGV, los tickets de anulación emitidos por máquinas registradoras permiten sustentar la anulación de ventas realizadas a consumidores finales con tickets o cintas de máquinas registradoras, siempre que cumplan con las exigencias dispuestas en el numeral 1 del artículo 10° del RCP, entre ellas, contener los mismos requisitos y características del ticket o cinta de máquina registradora que contiene la operación por anular.

Lima, 07 JUL 2010



CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



abc

A0311-D10

Impuesto General a las Ventas y Comprobantes de Pago - Sustentación de los ajustes por anulaciones de ventas realizadas a consumidores finales con tickets emitidos por máquinas registradoras.

¹ Adicionalmente, la anulación de la venta estará condicionada a la correspondiente devolución de los bienes.